

cado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos pertinentes que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados para posterior traslado al terreno.

Madrid, 21 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

*CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1973 por la que se aprueba el pliego de cláusulas que ha de regir en la construcción, conservación y explotación del itinerario Zaragoza-Mediterráneo, de la autopista de peaje del Ebro*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1973, páginas 4196 a 4198, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el título III, cláusula 7.<sup>a</sup> Beneficios económico-financieros, apartado b), donde dice: «...congruente con el creciente nivel de autorización de la autopista...», debe decir: «...congruente con el creciente nivel de utilización de la autopista...».

En el mismo título y cláusula, apartado c), donde dice: «...en razón de lo solicitado en el apartado 1) de la cláusula 8 del pliego de cláusulas generales...», debe decir: «...en razón de lo solicitado en el apartado 1) de la cláusula 8 del pliego de cláusulas generales.»

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 754/1973, de 29 de marzo por el que se crea el Museo de Gerona integrado en el Patronato Nacional de Museos.*

El actual Museo Arqueológico de Gerona tuvo su origen en el Museo de Antigüedades formado por colecciones de objetos diversos recogidos por la Comisión Provincial de Monumentos desde mil ochocientos cuarenta y siete y que, reformado en mil novecientos setenta y dos, pasó a denominarse Museo Arqueológico Provincial.

La riqueza no sólo arqueológica, sino artística y etnológica de la provincia de Gerona justifica la creación de un Museo con las correspondientes Secciones de Bellas Artes, Arqueología y Artes y Costumbres Populares, ya que la visión conjunta de todos los testimonios artísticos, históricos y etnológicos de cualquier comarca representativa facilita la misión educativa y cultural que todo Museo ha de cumplir.

Por otro lado, la creación de un Museo único, evitando la existencia en la misma localidad de tres Museos separados por razón de sus fondos, significará una notable reducción en el gasto público, y asimismo la integración del Museo de Gerona en el Patronato Nacional de Museos facilitará el funcionamiento económico-administrativo del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Gerona un Museo destinado a conservar y exhibir adecuadamente las obras de arte, piezas arqueológicas y cuantos objetos histórico-artísticos y etnológicos sirvan para poner de relieve la importancia arqueológica, artística y etnológica de aquella zona pirenaica y mediterránea.

Artículo segundo.—El Museo de Gerona constará de las Secciones de Bellas Artes, Arqueología y Artes y Costumbres Populares, sin perjuicio de que puedan crearse posteriormente otras Secciones, si ello se justificara con los fondos existentes en el Museo.

Artículo tercero.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, y estará regido por un Director, nombrado de conformidad con lo establecido al efecto por el Decreto setecientos treinta y mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo, sobre Museos estatales de Bellas Artes, y por las orientaciones emanadas de la Asesoría Nacional de Museos y las especiales que fija el Patronato propio del Museo.

Artículo cuarto.—La administración del Museo se integrará en la administración única de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administra-

ción Central del Estado, y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la citada Dirección General, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo quinto.—Los fondos del Museo se constituirán: a) con los fondos actualmente existentes en el Museo Arqueológico de Gerona; b) con los donativos, legados o depósitos que se realicen por Instituciones o por particulares o extranjeros; c) por las obras de arte, objetos históricos artísticos y etnológicos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo; d) con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo sexto.—De la organización, desarrollo cultural y desenvolvimiento futuro del Museo se ocupará un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente efectivo: El Consejero provincial de Bellas Artes de Gerona.

### Vocales:

- Un representante del Presidente de la Diputación Provincial.
- Un representante del Alcalde de Gerona.
- Un representante del Ministerio de Información y Turismo.
- Un representante de la Comisión Provincial de Monumentos.
- El Director del Museo.
- Diez Vocales designados entre personalidades de notorio relieve y vinculación a las actividades promotoras de la vida artística y cultural de la ciudad.

Será Secretario del Patronato el funcionario que sea Jefe de la Unidad correspondiente de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo octavo.—Queda autorizada la Dirección General de Bellas Artes para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

J FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 755/1973, de 22 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de contrato entre «Esso Exploration Spain, Inc.», «Instituto Nacional de Industria» y «Banco Español de Crédito, S. A.», para cesión a estos últimos de participaciones en los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Vizcaya A a H».*

Visto el escrito de catorce de abril de mil novecientos setenta y dos, suscrito por «Esso Exploration Spain, Inc.» (ESSO); «Instituto Nacional de Industria» (INI) y «Banco Español de Crédito, S. A.» (BANESTO), por el que se solicitó la aprobación del proyecto de contrato entre las tres Entidades para la cesión por la primera a las otras dos de sendas participaciones del doce y medio por ciento en cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Vizcaya A a H», expedientes números doscientos setenta y dos al doscientos setenta y nueve, de los que ESSO es titular, en virtud de otorgamiento hecho por Decreto dos mil doscientos sesenta y mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro de septiembre).

Tramitado el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del vigente Reglamento de Hidrocarburos, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía, y oído el Consejo de Estado, procede la aprobación del mencionado proyecto de contrato, con las modificaciones que en la parte dispositiva del presente Decreto se señalan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,